



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 118 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009

Carta de fecha 10 de marzo de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir por la presente una carta dirigida a usted en que figuran las observaciones de la República Árabe Siria sobre el marco lógico relativo a su Enviado Especial para la aplicación de la resolución 1559 (2004) de la Asamblea General (véase el anexo).

Le agradecería que se tuvieran en consideración estas observaciones y que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 118 del programa.

(Firmado) **Bashar Ja'afari**
Embajador
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 10 de marzo de 2009 dirigida
al Secretario General por el Representante Permanente
de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

Desearía señalar el párrafo 4 de la sección XI de la resolución 63/263 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2008, en que la Asamblea pidió al Secretario General que revisara la descripción y el marco lógico del presupuesto del Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta los acontecimientos recientes y las preocupaciones planteadas por los Estados Miembros, y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General antes de la primera parte de la continuación de su sexagésimo tercer período de sesiones.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y reafirmando las inquietudes expresadas por la delegación de la República Árabe Siria en el debate sobre el marco lógico para el presupuesto destinado al Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) mencionado en el documento A/63/346/Add.1, en que figura el informe del Secretario General sobre las estimaciones respecto de las misiones políticas especiales, buenos oficios y otras iniciativas políticas autorizadas por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, y reiterando la posición de la República Árabe Siria a ese respecto, que se expuso en el documento A/61/894, de fecha 9 de mayo de 2007, desearía señalar a su atención las observaciones de la República Árabe Siria respecto del marco lógico para esa misión cuyo examen se propone a fin de ayudar a la Secretaría a evitar los errores que se cometieron en la preparación del mencionado documento:

1. En el marco lógico para esa misión cuyo examen se propone se amplía el mandato del Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad con la incorporación de elementos de las disposiciones de la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad. Esa ampliación causa no solamente una repetición de tareas en la Secretaría de las Naciones Unidas, ya que se ha designado a otro Enviado Especial del Secretario General encargado de la aplicación de la resolución 1701 (2006), sino también una desviación del objetivo fundamental de la resolución 1701 (2006), que es la cesación de la agresión israelí contra el Líbano. A ese respecto, desearíamos recordar que, en el párrafo 11 de su resolución 63/261, la Asamblea General señaló que debía tenerse en cuenta el carácter autónomo de cada mandato a fin de evitar duplicaciones y superposiciones entre las misiones políticas especiales.

2. Algunos de los indicadores de progreso del marco lógico cuyo examen se propone suponen una extralimitación en la función de la Secretaría que contraviene los compromisos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente el párrafo 7 del Artículo 2, en que se prohíbe toda intervención de la Organización en los asuntos que sean esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. A ese respecto, desearíamos señalar que, en el párrafo 13 de su resolución 63/261, la Asamblea General destacó la importancia de respetar la mencionada disposición de la Carta, habida cuenta del carácter delicado de los mandatos de las misiones políticas especiales. Las cuestiones de las relaciones diplomáticas y la demarcación de las fronteras entre la República Árabe Siria y el Líbano son asuntos bilaterales que conciernen a la soberanía de los Estados y deben resolverse por acuerdo entre

los Gobiernos de la República Árabe Siria y el Líbano. Además, en la resolución 1680 (2006) no se establece ningún mandato que pueda exigir que la Secretaría adopte medidas respecto de las relaciones bilaterales entre la República Árabe Siria y el Líbano, que se inscriben exclusivamente en la competencia de ambos Estados y, por consiguiente, fuera del marco de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad y fuera del mandato del Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución.

3. Es difícil de entender por qué en el marco lógico cuyo examen se propone se pasa por alto la ocupación permanente a que somete Israel a partes del Líbano meridional, su continua violación del espacio aéreo libanés y su amenaza a las fuerzas de las Naciones Unidas en el Líbano meridional, pese a que todo ello constituye una amenaza y una auténtica violación de la soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano y, por consiguiente, una violación permanente por Israel de la resolución 1559 (2004). La Asamblea General, en el párrafo 4 de la sección XI de su resolución 63/263, indica que, al revisar la descripción y el marco lógico del presupuesto del Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, se tengan en cuenta los acontecimientos recientes y las preocupaciones planteadas por los Estados Miembros. Los únicos acontecimientos relacionados con la mencionada resolución desde su aprobación han sido la ocupación por fuerzas israelíes de la parte septentrional de la aldea de Ghajar y la de una franja de tierra al norte de la Línea Azul, dentro del territorio libanés. Por consiguiente es necesario incluir el retiro de fuerzas extranjeras del Líbano entre los logros previstos en el marco lógico, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad.

4. La presentación de los logros previstos y los indicadores de progreso en el marco lógico cuyo examen se propone y la vinculación entre ellos no están conformes con los arreglos y principios por los que se rigen la planificación de programas, la preparación del presupuesto por programas, el seguimiento de la ejecución y los métodos de evaluación. Tampoco miden el desempeño de la Secretaría en la ejecución del programa, sino el desempeño de los distintos Estados. Ello está en desacuerdo con la resolución 55/231. Por consiguiente, hacemos hincapié en el párrafo 10 de la resolución 63/261, en que la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara sus futuras propuestas relativas al presupuesto por programas ateniéndose plenamente a su resolución 55/231. En ese contexto, destacamos la afirmación de la Asamblea General en el sentido de que el párrafo 9 de la resolución 55/231 debía cumplirse y que los logros previstos e indicadores de progreso debían medir el desempeño de la Organización respecto de la ejecución de los programas, y no los programas de los distintos Estados.

5. En conclusión, la República Árabe Siria declara que, al retirar sus fuerzas militares y el correspondiente dispositivo de seguridad, ha cumplido todas las obligaciones que le incumbían en virtud de la resolución 1559 (2004) al mes de abril de 2005. La continua mención del nombre de la República Árabe Siria en el contexto de las interpretaciones de la resolución 1559 (2004) que son inaceptables en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que no se ajustan a la Carta atenta contra la neutralidad del personal internacional encargado de la aplicación de la resolución. A ese respecto, cabe señalar que, en el párrafo 12 de la resolución 63/261, la Asamblea General subraya la importancia de asegurar el más alto grado

de integridad, competencia, imparcialidad y profesionalismo al nombrar a los representantes y enviados especiales del Secretario General.

La República Árabe Siria espera que la Secretaría de las Naciones Unidas revise el marco lógico del presupuesto del Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) sobre la base de los acontecimientos recientes mencionados más arriba y las inquietudes que hemos expresado repetidamente, a fin de asegurar que la descripción y el marco lógico estén conformes, de manera objetiva y no selectiva, con las disposiciones y los requisitos de la resolución 1559 (2004).
